

Bogotá D.C.

Doctor
JUAN SEBASTIÁN BELLO GONZÁLEZ
Director de Relaciones Políticas
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
radicacionsdg.nivelcentral@gobiernobogota.gov.co
Carrera 8 # 10 – 71
Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta al radicado 2025ER43952- Observaciones para el Proyecto de Ley nro. 310 de 2024- Cámara-056 de 2023-Senado “*Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*”

Respetado doctor,

De conformidad con el seguimiento y control de los Proyectos de Ley con competencias para el Sector de Ambiente y que cursan en el Congreso de la República, la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de la audiencia pública llevada a cabo el pasado jueves 27 de febrero de 2025, en el Congreso de la República, cuyo propósito buscaba conocer las opiniones de la ciudadanía y las instituciones, en relación con el Proyecto de Ley del asunto, el cual se encuentra pendiente de su último debate ante la plenaria de la Cámara de Representantes, de manera atenta, consideramos importante remitir las consideraciones, observaciones y la presentación realizada ese día, con el fin de que se tengan en cuenta dentro del trámite que actualmente se surte.

**FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE OBSERVACIONES PROYECTOS DE LEY O DE ACTO
LEGISLATIVO- DIRECCIÓN DE RELACIONES POLÍTICAS**

SECTOR QUE CONCEPTÚA: Ambiente

PROYECTO DE LEY PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

NÚMERO DEL PROYECTO:

EN SENADO: 056 AÑO: 2023
EN CÁMARA: 310 AÑO: 2024

ORIGEN DEL PROYECTO Senado FECHA DE RADICACIÓN 2024-09-11 COMISIÓN Quinta
Constitucional Permanente ESTADO DEL PROYECTO último debate ante la plenaria de la Cámara de Representantes, para convertirse en ley de la república.

TÍTULO DEL PROYECTO

“Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”,

AUTOR (ES) Y PONENTE (S)

Honorable Senadora Esmeralda Hernández
Honorable Representante Carolina Giraldo

OBJETO DEL PROYECTO

Promover la conservación de humedales en el territorio nacional, estableciendo medidas específicas para su protección y fomentando la participación comunitaria.

ANÁLISIS JURÍDICO, FINANCIERO Y/O TÉCNICO

Análisis Jurídico

Revisado el Proyecto de Ley 310 de 2024 Cámara-056 de 2023-Senado *“Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”,* se encuentra que algunos apartes coinciden de forma textual con el contenido del Proyecto de Ley No. 056 de 2023. Respecto de este último la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunció con el Concepto Jurídico No. 46 de 2023 (Radicado 2023IE206664 del 06 de septiembre de 2023). Por lo tanto, reiteramos los argumentos contenidos en dicho documento, que a la letra rezan:

“La Convención Ramsar que fue adoptada mediante la Ley 357 de 1997, impone a las partes firmantes realizar una planificación que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista, informarse debidamente sobre las condiciones ecológicas de los humedales y las afectaciones a los mismos por factores como la contaminación, el desarrollo tecnológico y la actividad humana.

Adicionalmente se adquirió el compromiso de fomentar la investigación, intercambio de datos, acceso a la transferencia de tecnología, capacitación de personal especializado y obtención de recursos de origen internacional. El MADS adoptó el documento de Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, en la cual se establecen acciones de formulación, concertación y adopción de políticas orientadas a la conservación, manejo, uso sostenible y recuperación de los humedales del país, considerando los factores de afectación como la contaminación, sedimentación y desecación por factores exógenos.

En la Política se plantea la importancia del conocimiento de las condiciones de los humedales para fomentar procesos de cambio que detengan su deterioro, en los cuales se puede incluir al público en general, las comunidades locales, autoridades ambientales y entidades territoriales.

La implementación de la anterior política se realiza a través de planes de acción regionales, que contienen programas específicos que le apuntan a los anteriores objetivos. Bajo este marco, la Secretaría Distrital de Ambiente profirió la Resolución 02988 de 23 de diciembre de 2015, “Por la cual se adopta el Plan de Acción de la Política de Humedales del Distrito Capital”.

Teniendo en cuenta que la información de los humedales que se pretende consolidar en una sola base de datos se dirige a todos los ubicados en el territorio nacional, que pueden no estar incluidos en la Lista de la Convención Ramsar, y que a la fecha no existe una normatividad que promueva la unificación de la información sobre estas áreas protegidas, la iniciativa legislativa es novedosa y puede contribuir a adoptar decisiones de Estado que repercutan de forma positiva en su conservación”.

Adicionalmente, respecto de los artículos 8, 9,10 y 11 introducidos en la iniciativa legislativa, consistente en: Plan de acción de humedales de importancia nacional; Revisión y adaptación de estrategias de conservación; Programas de educación y Protección y salvaguarda de humedales; debemos señalar que a nivel nacional existe una política para los humedales, como elemento vital dentro del amplio mosaico de ecosistemas; cuyos instrumentos de planeación contemplan estrategias, líneas programáticas, metas y acciones para el manejo, conservación, rehabilitación, restauración y uso racional de los humedales.

Esto demanda de una articulación en la planificación y manejo de carácter integral en la ordenación del territorio, logrando la consolidación del Sistema de Áreas Protegidas, garantizando la protección de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos que soportan el desarrollo social, económico y cultural de la Nación.

Finalmente, frente a la protección y salvaguarda de los humedales establecida en el artículo 11, resulta apropiado señalar que en este sentido la Convención Ramsar, insta a las partes para que se haga uso racional de ellos.

En el marco de la Ley 357 de 1997, los humedales constituyen un recurso de gran valor económico, cultural científico y recreativo, cuya pérdida sería irreparable; por lo tanto, se debe evitar su pérdida y regular aquellas actividades que causen un impacto sobre los mismos, así como establecer criterios de protección, mitigación, seguimiento y ejecución de las normas que regula la materia.

Para ello, el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables debe definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de dichos ecosistemas; actualizando, ampliando y precisando lo establecido bajo Resolución 157 del 2004.

Ahora bien, con ocasión al proyecto de Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “*Por medio del cual se establecen los lineamientos para el ordenamiento ambiental de la Sabana de Bogotá*”; que se encuentra suspendido el trámite de expedición con ocasión a una medida cautelar provisional ordenada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca; nos permitimos traer en cita algunos artículos de la iniciativa legislativa en revisión que guardan relación con los lineamientos del proyecto de Resolución mencionado anteriormente, para señalar:

Respecto del artículo 7°

“Artículo 7. Estudios de capacidad de carga. Las autoridades ambientales competentes deberán formular estudios de capacidad de carga para cada actividad permitida en los principales complejos de humedales identificados. Estos estudios se realizarán de acuerdo con los objetivos establecidos en su plan de manejo. En ausencia de un plan de manejo, se deberán seguir los lineamientos de la visión ecosistémica del humedal.

Parágrafo primero. No obstante lo anterior, también podrán realizarse otros estudios para la gestión y manejo de los humedales, tales como: valoración económica – ambiental, captura de gases efecto invernadero, un plan de manejo de residuos y aguas que garantice la no contaminación de los humedales, entre otros, que aportarían elementos relevantes para la conservación de humedales en el país. Dichos estudios, deberán ser socializados a las entidades territoriales correspondientes dentro de los seis (6) meses posteriores a su expedición.

Parágrafo segundo. Los resultados de los estudios de deberán ser tenidos en cuenta en la formulación de los planes de manejo y conservación ambiental de los humedales y hacerse seguimiento a sus disposiciones por parte de las autoridades ambientales. Igualmente, serán insumo prioritario para la generación de alertas tempranas, así como para la delimitación y/o reconversión de actividades productivas, con el fin de garantizar la conservación del ecosistema. Dichos estudios serán de obligatoria consulta para la toma de decisiones de autoridades ambientales que otorgan permisos para vertimientos, concesiones de aguas, ocupación de causes y aprovechamientos forestales que puedan impactar el humedal en cuestión o en los ecosistemas hídricos relacionados, entre otros. Las decisiones no podrán estar en contravía de los resultados del estudio.

Parágrafo tercero. Las actividades permitidas llevadas a cabo en estas áreas deberán realizarse de tal forma que eviten el deterioro de la biodiversidad, promoviéndose actividades de producción alternativas y ambientalmente sostenibles que estén en armonía con los objetivos de la presente ley.

Comentarios en relación con el artículo 7°.

La visión ecosistémica de los humedales, particularmente en la Sabana de Bogotá como áreas de interés ecológico nacional cuya destinación prioritaria debe ser de carácter agropecuario y forestal; por lo tanto, y teniendo presente que el proyecto de Resolución del MADS referido, hace hincapié en garantizar su integridad ecológica, guiar su transición y adaptación territorial y al cambio climático procurando el ordenamiento alrededor del agua. Resulta de gran impacto para el Distrito a corto, mediano y largo plazo detener y revertir la degradación ambiental que se ha dado.

Por ello, los lineamientos para áreas de ecosistemas de humedales lóticos y lénticos dados en el artículo 7 de la referida Resolución, debe ser objeto de observancia por el Legislador, particularmente los numerales 2 y 3 que a la letra rezan:

“2. Priorizar la actualización del acotamiento de la ronda hídrica del río Bogotá y sus afluentes, así como la identificación y delimitación de los humedales permanentes de planicie a mayor escala, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2245 de 2017 y la Resolución 957 de 2018, e identificar la figura de protección correspondiente para los humedales lénticos para su declaración o designación.”

3. Promover que los humedales transformados y que queden excluidos debido a cambios de escala, conserven las condiciones de permeabilidad del suelo y/o se destinen a la restauración.”.

En razón a que la delimitación e identificación, nos permite monitorear estos ecosistemas y establecer una serie de criterios para su clasificación y medidas de conservación y restauración que deben aplicarse en cada caso.

Por ello, en cuanto a los estudios de capacidad de carga: real y física, entre otros estudios de gestión y manejo de los humedales, tales como: la valoración económica, para efectos de la formulación de los planes de manejo ambiental, se deben establecer unos criterios que promuevan una armonía entre los objetivos de conservación y el desarrollo. Dotando a las autoridades ambientales de insumos y/o herramientas para la planificación con mayor rigor técnico y objetividad.

Debiendo precisar que esto sería predicable, para zonas diferentes a las delimitadas e incorporadas por entes territoriales en la Estructura Ecológica Principal (EEP) de su POT, EOT o PBOT; respetando las decisiones preexistentes y los derechos adquiridos.

Respecto del artículo 8°.

“Artículo 8. Plan de acción de humedales de importancia nacional. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, generará un plan de acción para apoyar a las Corporaciones Ambientales Regionales en la formulación de los planes de manejo orientados a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de aquellos humedales que, producto del inventario realizado de acuerdo con lo establecido en esta ley, sean identificados de importancia estratégica para la nación.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá destinar recursos de Asignación ambiental de regalías, u otras fuentes, para la formulación y/o implementación de los planes de manejo ambiental de los humedales de importancia estratégica para la nación.

Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará los lineamientos para la elaboración de los planes de manejo en un término de un año contado a partir de la expedición de la presente ley.

Parágrafo 3. Las autoridades ambientales correspondientes, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura Rural en el marco de sus competencias, diseñarán de manera participativa y concertada con las comunidades los programas, planeas y proyectos de reconversión y sustitución de las actividades prohibidas que hayan quedado (sic) en su interior. La formulación de los planes de manejo deberá realizarse de manera participativa teniendo en cuenta el artículo 79 de la Constitución Política.

Parágrafo 4. Los planes de manejo ambiental de humedales incluirán un sistema de seguimiento para evaluar, supervisar, monitorear el estado y tendencias de las zonas de humedales y las correspondientes actividades de manejo, los cuales deberán ser desarrollados con acompañamiento de institutos de investigación, universidad y la academia.”

Comentarios en relación con el artículo 8°.

El plan de acción de humedales de importancia nacional no solo debe ser generado para apoyar a las Corporaciones Ambientales Regionales sino en general a las autoridades ambientales para la formulación de los planes de manejo.

En caso, de ser expedido el Proyecto de Ley posterior a la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; deberá ajustarse el parágrafo 2°, teniendo presente que la resolución ibídem, en su título 2 establece los lineamientos ambientales por áreas en el ámbito de la Sabana de Bogotá; encontrándose lineamientos para áreas de ecosistemas de humedales lóticos y lénticos; lineamientos de mantenimiento en humedales lóticos y lénticos; y lineamientos sobre intervenciones que pueden alterar las dinámicas hídricas en humedales lóticos y lénticos.

El plan de acción debe establecer medidas complementarias a la Política Pública de Humedales; dar información y elementos para orientar la actualización de los Planes de Manejo Ambiental individuales de cada humedal. Sin desconocer los procesos y resultados de la instrumentalización existentes; así como la escala mínima de planificación aceptable de restauración de los humedales, las características del sitio y los factores que inciden en el ecosistema.

Respecto del artículo 11°.

Artículo 11. Protección y salvaguarda de humedales. *Con base en la clasificación e inventario de humedales a los que hace referencia los artículos 3 y 4 de la presente Ley, las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades de agricultura de alto impacto, como la ganadería, deforestación, urbanización, infraestructura, exploración y explotación minera o de hidrocarburos, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales conforme a los lineamientos que para dicho propósito determine la autoridad la Autoridad Ambiental competente.*

Comentarios en relación con el artículo 11°.

En consonancia con lo dispuesto en la citada Resolución, con el fin de aportar a la protección y la integridad ecológica de estos ecosistemas, así como su restauración y recuperación; se deberán tener presente entre otros aspectos, los siguientes:

1. En los instrumentos de ordenamiento territorial incorporar las áreas de ecosistemas de humedal.
2. Las medidas de manejo, conservación y protección de la biodiversidad.
3. Los humedales transformados y que queden excluidos debido a cambios de escala, conserven las condiciones de permeabilidad del suelo y/o se destinen a la restauración.
4. Controlar y verificar edificaciones e infraestructura para la conservación, administración y educación ambiental, que estén acordes con los usos permitidos, se habiliten en las áreas de protección y conservación aferente de las rondas hídricas.
5. Acciones integrales de restauración enfocadas en recuperar la geomorfología y el cauce natural y que no implique desconexión ecológica.
6. Protección ambiental, conectividad hídrica y restauración, de manera complementaria a actividades agroecológicas y aquellos usos que no impliquen nivelaciones ni endurecimiento.
7. Fortalecer la participación de redes y comunidades étnicas, campesinas, ambientales, de la agro biodiversidad, observatorios, acueductos comunitarios, veedurías ciudadanas y de reservas naturales de la sociedad civil para incorporar sus saberes, prácticas y propuestas en las decisiones de ordenamiento ambiental.

8. Priorizar y fortalecer las acciones de investigación participativa, monitoreo ambiental comunitario y ciencia ciudadana.

Análisis técnico

De lo observado en los cambios presentados al Proyecto de ley, se precisa lo siguiente:

- Si bien el artículo 3° tuvo modificaciones, aún no queda claro cuál es el propósito de la categorización de los humedales, razón por la cual se sugiere aclarar dicha acción.
- Aunque en el artículo 4° se incluyeron a las autoridades ambientales competentes con insumos de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental, **es necesario incluir las previstas en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993** (Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000).
- En el artículo 6° se incluyen a las autoridades ambientales en el reporte que deben hacer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, pero no especifica la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Se recomienda incluir los principios que orienten el desarrollo del objeto de la iniciativa legislativa.
- Resulta necesario que se disponga de los instrumentos financieros para la preservación, restauración y manejo de las áreas. Lo anterior, si se tiene en cuenta que en muchos eventos los recursos con que cuentan las autoridades ambientales resultan insuficientes para conservación y el manejo adecuado de las mismas.

En conclusión, si bien se observan algunos cambios en el texto, consideramos importante tener en cuenta las observaciones realizadas por la Secretaría.

• Observaciones generales al Proyecto de Ley:

A continuación, se presenta el seguimiento a las observaciones realizadas desde el componente técnico al Proyecto de Ley. Asimismo, y con el fin de lograr un mayor impacto en la regulación del tema y en la protección de estas áreas, se reitera considerar los siguientes temas:

- Se propone que se incluya un artículo con principios que orienten el desarrollo del objeto y de las disposiciones que se establecen en la ley.
- Por otra parte, se recomienda incluir un artículo donde se incluya(n) la(s) entidad(es) encargada(s) de la delimitación de los humedales, la escala con la cual deberían delimitarse los mismos y aspectos técnicos en los cuales se basará la correspondiente delimitación.
- De igual manera, se sugiere establecer las actividades, obras y proyectos que se permiten desarrollar en los humedales, así como su régimen de prohibiciones. Lo anterior, sin perjuicio del principio de rigor subsidiario (artículo 63 de la Ley 99 de 1993), según el cual las autoridades ambientales pueden incluir más prohibiciones o hacerlas más estrictas.

- Se sugiere establecer aspectos propios de los planes de manejo ambiental de los humedales, tales como, autoridad encargada de formularlos, su vigencia, contenido, zonificación, etc.
- SE propone establecer directrices respecto al manejo de los ecosistemas en caso tal de que se encuentren en jurisdicción compartida.
- Se sugiere incluir, es el de definir programas de educación y apropiación de la ciudadanía de los humedales. Especialmente, los humedales urbanos encuentran múltiples presiones que provienen de acciones antrópicas que en muchos casos obedecen al desconocimiento por parte de la gente respecto a su cuidado, fragilidad e importancia ecosistémica.

Análisis Financiero

Una de las propuestas más importantes, es que se disponga en el Proyecto de ley de instrumentos financieros para la preservación, restauración y manejo de las áreas. Lo anterior, si se tiene en cuenta que en muchos eventos los recursos con que cuentan las autoridades ambientales resultan insuficientes para conservación y manejo adecuado de las mismas.

OBSERVACIONES AL ARTICULADO

- El ajuste sugerido en relación con el artículo tercero no ha sido atendido: *“En el artículo tercero se dispone que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá una categorización de los humedales, sin embargo, no queda claro cuál es el propósito de dicha categorización”*.
- El ajuste sugerido en relación con el artículo cuarto no ha sido atendido: *“En el artículo cuarto se prevé que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible e articulación con el Instituto Humboldt y las Corporaciones Autónomas Regionales, levantarán el inventario nacional de humedales rurales y urbanos”*.

Al respecto, es importante recordar que en virtud de lo previsto por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los municipios o distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes, ejercerá dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, es así como los 17 humedales reconocidos por el artículo 55 del Decreto 555 de 2021 son administrados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.

En este orden de ideas, se sugiere que además de las autoridades ambientales citadas en el artículo 4, se tengan en cuenta las previstas por el mencionado artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

En conclusión, desde la Secretaría Distrital de Ambiente, se considera que el Proyecto de Ley es **CONVENIENTE**, considerando importante tener en cuenta las consideraciones y sugerencias aquí expuestas.

Agradecemos la atención prestada, quedando atentos a los aportes que desde esta Secretaría se puedan realizar a esta importante iniciativa legislativa.

Atentamente,



EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Anexos: Concepto Jurídico No. 46 de 2023, presentación Aporte institucional Proyecto de Ley 310 de 2024 Cámara / 056 de 2023.

Proyectó:

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO

Fecha de ejecución: 18-03-2025

Revisó:

ANDREA CRISTINA BUCHELY MORENO
LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS

Fecha de ejecución: 18-03-2025

Fecha de ejecución: 19-03-2025

Proyectó:

JULIE VIVIANA VILLARREAL RODRIGUEZ

Fecha de ejecución: 20-03-2025

Revisó:

JAVIER CIFUENTES ALVAREZ
EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS

Fecha de ejecución: 18-03-2025

Fecha de ejecución: 20-03-2025

Aprobó:

EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS

Fecha de ejecución: 20-03-2025

Proyectó:

CRISTIAN CAMILO FAJARDO MENDEZ

Fecha de ejecución: 20-03-2025

Revisó

YESENIA VASQUEZ AGUILERA
GERMAN FELIPE CORREA CASTELLANOS

Fecha de ejecución: 20-03-2025

Fecha de ejecución: 20-03-2025

Firmó:

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
CONCEPTO JURIDICO No. 00046**

Fecha de Expedición: 06 de septiembre del 2023

Bogotá D.C.,

Doctor
JULIO CESAR PULIDO PUERTO
Subsecretario General
Secretaría Distrital de Ambiente
Ciudad

CONCEPTO JURÍDICO - Observaciones sobre Proyecto de Ley No. 056 de 2023 Senado “Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

Referencia: Radicado 20231700534281 de la Secretaría de Gobierno y radicado 2023ER195940 de la Secretaría Distrital de Ambiente

La Dirección Legal Ambiental en ejercicio de las funciones atribuidas por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, mediante el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en especial por la facultad descrita en el literal e del artículo 24 que dispone: “Adelantar análisis jurídicos, unificar, recopilar y estandarizar conceptos e información jurídica relevante sobre las diferentes normas relacionadas con los asuntos de competencia de la Secretaría, llevando a cabo la revisión de la normatividad vigente y la doctrina”, y en atención a la consulta solicitada, esta Dirección se pronuncia en los siguientes términos:

I. ASUNTO A TRATAR:

Concepto jurídico sobre el proyecto de Ley No. 056 de 2023 Senado “Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones” presentado por las congresistas Esmeralda Hernández y Carolina Giraldo Botero.

La Dirección Legal Ambiental efectuará las observaciones al proyecto en mención, dentro del marco de sus competencias.

II. ANTECEDENTES.

126PA05-PR01-M-A2-V6.0
Página 1 de 5

De la revisión del Boletín Legal Ambiental se verificó que la Secretaría Distrital de Ambiente ha emitido las siguientes normas sobre el tema objeto del proyecto de ley que se analiza:

- i. Resolución 02988 de 23 de diciembre de 2015, “*Por la cual se adopta el Plan de Acción de la Política de Humedales del Distrito Capital*”
- ii. Resolución 03964 de 31 de diciembre de 2019, “*Por la cual se establecen los objetivos de calidad para los Parques Ecológicos Distritales de Humedal de Bogotá D.C., en cumplimiento de lo previsto en la Resolución 5731 de 2008 y se toman otras determinaciones*”

III. CONSIDERACIONES.

- **Competencia de la iniciativa**

El artículo 150 de la Constitución Política dispone que le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes. Por su parte el artículo 154 *ibídem*, consagra: “*Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución*”.

De lo anterior se colige que los ponentes del proyecto de Ley que se revisa tienen la facultad para presentarlo.

- **De la iniciativa legislativa**

- **Artículos 1 y 2.** El objeto de la ley es garantizar y promover la conservación de los humedales naturales, la cual tendrá aplicación en el todo el territorio nacional.
- **Artículo 3.** Se propone que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en adelante MADS, defina una categorización de los humedales existentes en el territorio nacional, teniendo en cuenta las características hidrológicas y de diversidad biológica; importancia estratégica, preservación de servicios ecosistémicos y lo establecido en la convención RAMSAR.
- **Artículo 4.** Se ordena al MADS, a las Corporaciones Autónomas Regionales y al Instituto Alexander Von Humboldt, que dentro de los dos años siguientes realicen el inventario nacional de humedales rurales y urbanos y que su actualización sea anual.

Este inventario deberá estar disponible para todo el público en una plataforma gratuita, que debe mostrar mínimo la siguiente información: a) Clasificación de humedales en Colombia; b) Tipo y número de humedales de acuerdo con la clasificación; c) Identificación individual de los humedales (ubicación, área, delimitación, características principales, estado actual) y d) Estado de adopción e implementación del plan de manejo ambiental por cada humedal de acuerdo a su importancia estratégica.

- **Artículo 5.** Se ordena al MADS, en coordinación con todas las autoridades ambientales, diseñar e implementar indicadores hidrológicos, ecológicos y sociales para monitorear las condiciones de conservación de los humedales urbanos y rurales de importancia estratégica.
- **Artículo 6.** Se ordena a las Corporaciones Autónomas Regionales que en el marco de los artículos 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, realicen un reporte anual de los indicadores del artículo precedente, como parte de la implementación de los planes de manejo y conservación ambiental respectivos.
- **Artículo 7.** Se ordena al MADS en coordinación con las autoridades ambientales de orden nacional y territorial, formular estudios de capacidad de carga para cada una de las actividades permitidas en los principales humedales identificados.
- **Artículo 8.** Se propone declarar el 3 de abril de cada año, como el día nacional de los humedales y se ordena a las autoridades ambientales implementar medidas para su conmemoración.

- **Consideraciones sobre la iniciativa legislativa**

La Convención Ramsar que fue adoptada mediante la Ley 357 de 1997, impone a las partes firmantes realizar una planificación que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista, informarse debidamente sobre las condiciones ecológicas de los humedales y las afectaciones a los mismos por factores como la contaminación, el desarrollo tecnológico y la actividad humana.

Adicionalmente se adquirió el compromiso de fomentar la investigación, intercambio de datos, acceso a la transferencia de tecnología, capacitación de personal especializado y obtención de recursos de origen internacional.

El MADS adoptó el documento de Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, en la cual se establecen acciones de formulación, concertación y adopción de políticas orientadas a la

conservación, manejo, uso sostenible y recuperación de los humedales del país, considerando los factores de afectación como la contaminación, sedimentación y desecación por factores exógenos.

En la Política se plantea la importancia del conocimiento de las condiciones de los humedales para fomentar procesos de cambio que detengan su deterioro, en los cuales se puede incluir al público en general, las comunidades locales, autoridades ambientales y entidades territoriales.

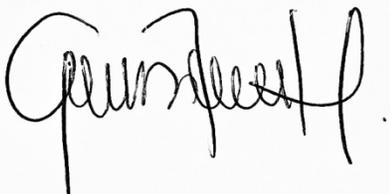
La implementación de la anterior política se realiza a través de planes de acción regionales, que contienen programas específicos que le apuntan a los anteriores objetivos. Bajo este marco, la Secretaría Distrital de Ambiente profirió la Resolución 02988 de 23 de diciembre de 2015, “*Por la cual se adopta el Plan de Acción de la Política de Humedales del Distrito Capital*”.

Teniendo en cuenta que la información de los humedales que se pretende consolidar en una sola base de datos se dirige a todos los ubicados en el territorio nacional, que pueden no estar incluidos en la Lista de la Convención Ramsar, y que a la fecha no existe una normatividad que promueva la unificación de la información sobre estas áreas protegidas, la iniciativa legislativa es novedosa y puede contribuir a adoptar decisiones de Estado que repercutan de forma positiva en su conservación.

El presente concepto se expide a solicitud del Director de Relaciones Políticas de la Secretaría Distrital de Gobierno, Danilson Guevara Villabón y se rige por lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, que a letra reza:

“Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”

Atentamente,



YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Sin anexos

Elaboró:

ANDREA CRISTINA BUCHELY MORENO CPS: CONTRATO 20230320 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 06/09/2023

Revisó:

YESENIA DONOSO HERRERA CPS: DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL FECHA EJECUCIÓN: 06/09/2023

ANGELICA LORENA RODRIGUEZ APONTE CPS: CONTRATO 20230460 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 06/09/2023

Aprobó:

Firmó:

YESENIA DONOSO HERRERA CPS: DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL FECHA EJECUCIÓN: 06/09/2023

Aporte institucional
Proyecto de Ley 310 de 2024 – Cámara / 056 de 2023 - Senado
“Por medio de la cual se promueve la conservación de
humedales en el territorio nacional y se dictan otras
disposiciones”

Bogotá D.C., Colombia.
27 febrero de 2025



SECRETARÍA DE
AMBIENTE



Reservas Distritales de Humedal en Bogotá

(definición y características generales)

Son áreas definidas geográficamente que, por su funcionalidad ecosistémica, aportan a la conservación del hábitat de especies y poblaciones. Estas áreas se constituyen como una unidad ecológica de manejo, compuesta por la franja acuática, litoral y terrestre (art. 55 del Decreto Distrital 555 de 2021).

Las RDH en Bogotá forman parte del Sistema Distrital de Áreas Protegidas como elementos ordenadores del territorio y progresivamente se han convertido en garantes del equilibrio ecosistémico de un entorno urbano; dan sustento a procesos ecológicos esenciales del territorio y su principal finalidad es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables.

Las 17 RDH son administradas por la Secretaría Distrital de Ambiente y 11 de ellas están designadas como Sitio Ramsar Complejo de Humedales Urbanos del Distrito Capital de Bogotá.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE



	Reserva Distrital de Humedal	Área Decreto 555 de 2021 (ha)
1	Torca y Guaymaral	96,83
2	La Conejera	63,23
3	Juan Amarillo o Tibabuyes	225,25
4	Córdoba y Niza	44
5	Jaboque	166,53
6	Santa María del Lago	10,86
7	Hyntiba - Escritorio	28,67
8	Meandro del Say	30,71
9	Capellanía o la Cofradía	29,32
10	Salitre	5,7
11	Techo	12,3
12	El Burro	19,75
13	La Vaca	9,94
14	Tingua Azul	37,16
15	Chiguasuque - La isla	7,75
16	Tibanica	27,39
17	Complejo El Tunjo	86,04

Decreto 555 de POT

901,44

Hectáreas



SECRETARÍA DE
AMBIENTE



JUNTOS
cuidamos
Bogotá



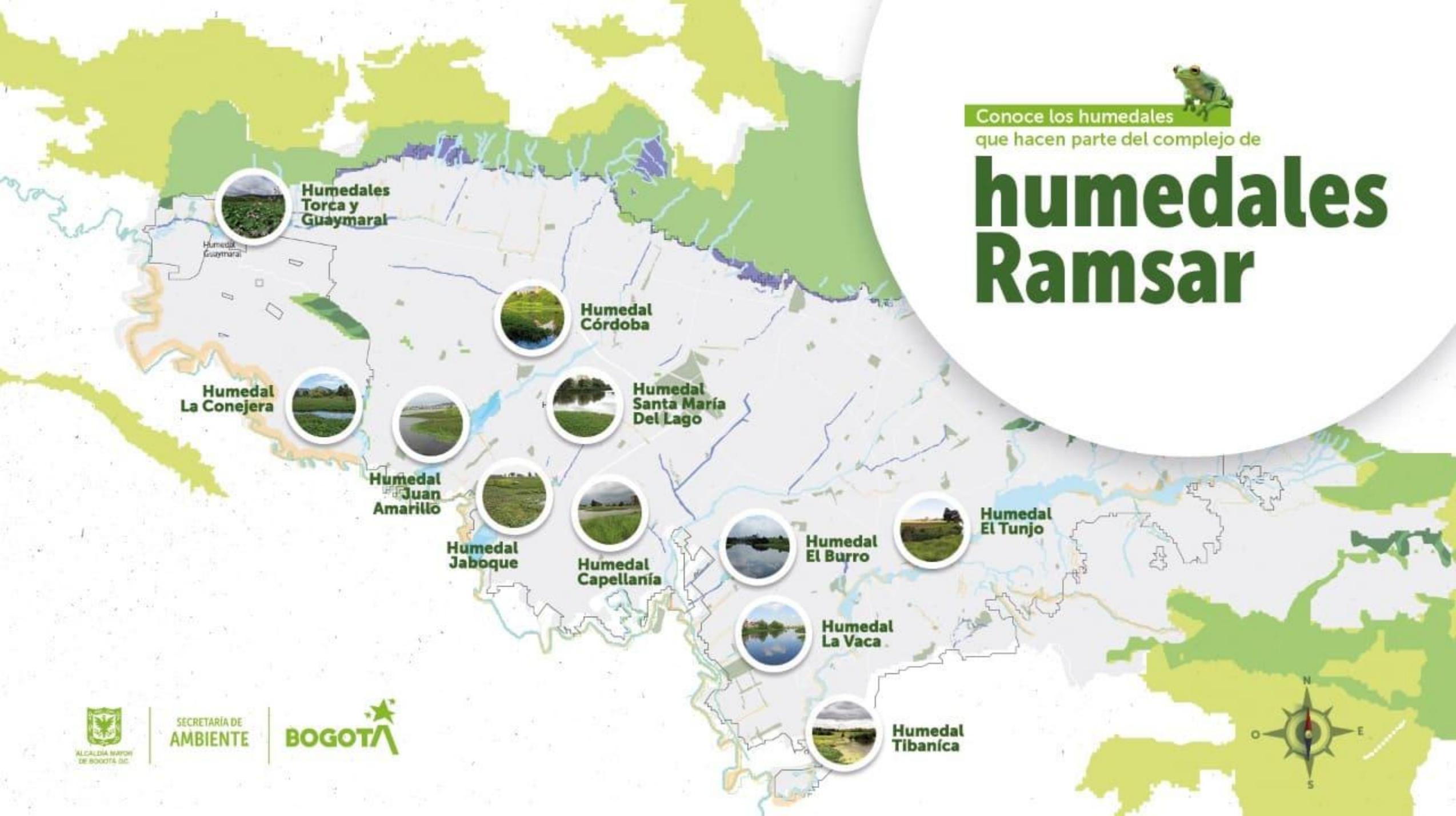
Estas son las 17 Reservas Distritales de Humedal





Conoce los humedales
que hacen parte del complejo de

humedales Ramsar



SECRETARÍA DE
AMBIENTE



Elementos Diferenciales en la Gestión de los Humedales Urbanos de Bogotá

Gestión del Recurso Hídrico



Necesidad de Caudal Ecológico
Conexiones Erradas y calidad del Agua
Adecuación Hidrogeomorfológica

Análisis como Sistema



Conectividad con otros elementos urbanos de la EEP
Conectividad Hídrica con sus cuencas aferentes
Conectividad Ecológica entre elementos del Complejo

Manejo de Factores Tensionantes



Ocupaciones Informales
Disposición Inadecuada de Residuos
Temas de Seguridad



Algunos datos de la Gestión e Implementación del Esquema de administración en las Reservas Distritales de Humedales Art. 56 del Decreto Distrital 555 de 2021



Estrategia 1

Investigación participativa y aplicada en los humedales y sus componentes socioculturales.

6.522*



Estrategia 2

Educación, comunicación y participación para la construcción social del territorio.

346.971*



Estrategia 3

Recuperación, protección y compensación.

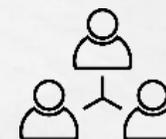
14.922*



Estrategia 4

Manejo y uso sostenible.

60.389*



Estrategia 5

Gestión interinstitucional.

38.099*

466.903
Total de participantes
2020-2024



SECRETARÍA DE
AMBIENTE



*Número de participantes por estrategia en las acciones que se adelantan en las RDH.

Principales comentarios al proyecto de Ley

- a. No es claro el criterio a utilizar para la clasificación de los humedales para la protección, conservación y restauración de los mismos, aunque la intención de esta clasificación pueda servir de guía para políticas de conservación, se sugiere incluir en el proyecto de Ley un tratamiento diferencial a los humedales urbanos pues las presiones derivadas de las dinámicas de ciudad, la fragmentación de humedales, la contaminación de ríos, la falta de conciencia ambiental que en una ciudad es muy diferente a un entorno rural, afectan de forma directa los humedales y requiere que la protección, conservación y restauración contemple un enfoque adaptado a sus características y a los desafíos que son únicos para humedales urbanos.



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

BOGOTÁ



Principales comentarios al proyecto de Ley

Recomendaciones:

- a. Incluir un artículo con principios que orienten el **desarrollo del objeto y de las disposiciones** que se establecen en la Ley.
- b. Incluir un artículo donde se incluya(n) la(s) entidad(es) encargada(s) de la **delimitación de los humedales**, la escala con la cual deberían delimitarse y aspectos técnicos en los cuales se basará la correspondiente delimitación.
- c. Incluir los **instrumentos financieros** para la preservación, restauración y manejo de las áreas.
- d. Incluir **programas de educación y apropiación** de la ciudadanía de los humedales. Especialmente, los humedales urbanos encuentran múltiples presiones que provienen de acciones antrópicas.
- e. Incluir a las **autoridades ambientales municipales** (artículo 66 de la Ley 99 de 1993) cuya población supere un millón de habitantes.
- f. Establecer directrices respecto al **manejo de los ecosistemas** en caso tal de que se encuentren **en jurisdicción compartida**.



SECRETARÍA DE
AMBIENTE



¡Gracias!



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

